

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Proc.# 6213905 Radicado# 2024EE134688 Fecha: 2024-06-26

Folios: 31 Anexos: 0

Tercero: 901339011-6 - METRO LINEA 1 S.A.S.

Dep.: SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 01044

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero de 2022 y 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que con radicados SDA Nos. 2024ER63420 del 20 de marzo de 2024, 2024ER70797 del 02 de abril de 2024, 2024ER110318 del 23 de mayo de 2024, 2024ER130827 del 21 junio de 2024 y 2024ER130862 del 21 junio de 2024, la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S.**, identificada con Nit. 901.330.011-6, a través de su representante legal el señor **ZHU DEBIN**, identificado con la cédula de extranjería No. 1.089.991, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Rio Seco, para el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)", ubicado en el Canal Río Seco costados Occidental y Oriental, Avenida Primero de Mayo (AC 26 S) con Carrera 51, en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 02279 del 10 de mayo de 2024 (2024EE101235), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Rio Seco, para el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)", ubicado en el Canal Río Seco costados Occidental y Oriental, Avenida Primero de Mayo (AC 26 S) con Carrera 51, en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

Página 1 de 31



Que el precitado acto administrativo, se notificó electrónicamente el día 10 de mayo de 2024, al correo electrónico: "dcc_general@metro1.com.co", así mismo se pudo verificar, que el Auto No. 02279 del 10 de mayo de 2024 (2024EE101235), fue publicado el día 26 de junio de 2024, en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 20 de junio de 2024 profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación al proyecto: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)", ubicado en el Canal Río Seco costados Occidental y Oriental, Avenida Primero de Mayo (AC 26 S) con Carrera 51, en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 06046 del 25 de junio del 2024 (2024IE133194), evaluando la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Rio Seco, para el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)", ubicado en el Canal Río Seco costados Occidental y Oriental, Avenida Primero de Mayo (AC 26 S) con Carrera 51, en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

"(...)

4 CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la verificación con la lista de chequeo (Procedimiento 126PM04-PR36-F1-V11) de la documentación allegada por medio de archivo electrónico mediante oficio con radicado SDA No. 2024ER63420 del 20/03/2024 y alcance con radicados SDA 2024ER70797 del 02/04/2024, 2024ER110318 del 23/05/2024, 2024ER130827 del 21/06/2024, 2024ER130862 del 21/06/2024.

4.1 Desarrollo de la visita

El pasado el 20 de junio del 2024, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del personal encargado de la ejecución del proyecto denominado "Construcción, operación y mantenimiento de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. (PLMB)." de la Empresa Metro Línea 1 S.A.S., realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce en el canal río Seco.

Página 2 de 31



Se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada correspondiente a la solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, remitida a esta entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.

La visita realizada el día el 20 de junio de 2024, se constituye como la evaluación a permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, por lo cual, se realizaron las siguientes observaciones:

- 1. Se evidenció que en el tramo objeto del proyecto a la fecha de la visita no se han ejecutado obras por parte de Metro Línea 1 S.A.S.
- 2. Se evidenció disposición de residuos ordinarios y de RCD los cuales son ajenos al solicitante. Así mismo, quemas a cielo abierto en inmediaciones al canal Río Seco.
- 3. En el área del proyecto se identificaron individuos arbóreos en buen estado, sin evidencias de afectaciones.
- 4. Durante el recorrido, Metro Línea 1 S.A.S. explicó el proceso constructivo relacionado con la cimentación profunda mediante pilotes, que soportan las cargas de las columnas a través de dados o zapatas. De igual manera se explicó en el área de intervención el desarrollo para el traslado de las redes de acueducto y energía.

4.2 Registro fotográfico

(...)

4.3 Análisis de la documentación

De acuerdo con la información allegada por la Empresa Metro Línea 1 S.A.S., mediante radicado SDA No. 2024ER63420 del 20/03/2024 y alcance con radicados SDA 2024ER70797 del 02/04/2024, 2024ER110318 del 23/05/2024, 2024ER130827 del 21/06/2024, 2024ER130862 del 21/06/2024; y teniendo en cuenta la visita de evaluación para el permiso de ocupación de cauce permanente y temporal, realizada el 20 de junio de 2024, se efectuó la revisión mediante la cual ésta Secretaría emite el presente concepto técnico.

4.3.1 Componente ambiental

El proyecto descrito en el presente concepto técnico se pretende llevar a cabo en ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (Decreto. 190/2010) o Área de protección o conservación aferente (Decreto 555/2021) del canal Río Seco; elemento de la estructura ecológica principal – EEP definida por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y se ubica en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente. La ronda hídrica estimada del canal Río Seco, es un elemento de la estructura ecológica principal – EEP y del sistema hídrico del distrito capital, definidos en los artículos 60 y 61 por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." el cual determinó:

«[...] **Artículo 60. Sistema hídrico.** El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica

Página 3 de 31



Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

- 1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
- 2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
- 3. Lagos y lagunas.
- 4. Humedales y sus rondas hídricas.
- 5. Áreas de recarga de acuíferos.
- 6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
- 7. Canales artificiales.
- 8. Embalses.
- 9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:

- 1. Ronda hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así corno el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda". Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
- 2. Faja paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica" de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
- 3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 20170 la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico', hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades



ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Ambientalmente se justifica el proyecto, dado que las obras de tipo estructural y de adecuación de redes en el canal Río Seco a la altura de la Avenida Primero de Mayo con Carrera 51, se realizaran con la finalidad de permitir las adecuaciones necesarias para el paso de la Primera Línea del Metro de Bogotá, lo cual mejorara la movilidad de los ciudadanos.

Como fin primordial de ésta Secretaría, está el proteger la EEP en el área de influencia de la obra, revisando las buenas prácticas ambientales del proyecto a ejecutar, las actividades de mitigación y compensación propuestas por Línea Metro 1 S.A.S., y el control de los impactos que se puedan generar, por lo cual se hizo un análisis encontrando lo siguiente:

Se presentan 5 fichas ambientales para los componentes agua, suelo, aire, paisaje, fauna y flora, en la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)" sobre el canal Río Seco.

A. Medidas de manejo para el componente agua: la Empresa Metro Línea 1 S.A.S., informa que su objetivo en la ejecución del proyecto, se enfocará en Establecer las medidas de manejo, para prevenir y mitigar los impactos sobre el recurso agua, ocasionados por las actividades a desarrollar en el canal Rio Seco", dónde se comprometió a minimizar los impactos derivados de la construcción de las obras dentro del cauce, implementar las medidas de control para el manejo de aguas superficiales que pueden verse afectadas por la construcción de las obras de ocupación de cauce y evitar afectación a los sumideros del canal Rio Seco.

Para lo cual realizaran las siguientes acciones:

- No se podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al cauce y Ronda Hídrica.
- 2. No se ubicarán acopio de ningún tipo de líquido en ZMPA
- 3. No se realizarán acopio de materiales y/o RCD en zonas que afecten y/o alteren las condiciones y calidad del cuerpo. de agua.
- 4. evitaran cualquier tipo de maniobra sobre el cauce del canal, en sus taludes o en sus hombros que afecte las condiciones físicas de la misma.

Así mismo establecieron las siguientes medidas

1. Efectuar todas las actividades necesarias para proteger el curso natural del cuerpo de agua y se encuentra prohibido modificar el cauce del canal objeto del Permiso de Ocupación de Cauce – POC, sino se encuentra dentro del alcance del mismo permiso.

Página **5** de **31**



- Garantizar que el cuerpo de agua, Ronda Hídrica y Área de Protección o Conservación Aferente permanezcan libres de residuos generados por las actividades de obra y/o fuera de ellas.
- 3. Adecuación de un sitio para el almacenamiento temporal de materiales, fuera de las áreas de faja paralela y Área de Protección o Conservación Aferente del cuerpo de agua.
- 4. Aislamiento completamente de la obra mediante la instalación de malla sintética que cubra la totalidad del frente de la obra y cinco (5) metros más a cada uno de los lados, durante todo el tiempo de ejecución de la misma. Igualmente, se deben aislar los cauces del cuerpo agua dejando una franja como mínimo de dos (2) metros contados desde el borde exterior del Área de protección o Conservación Aferente o de acuerdo a los requerimientos de la obra.

Adicionalmente establecieron las siguientes actividades

- Consumo de Agua para las Actividades Constructivas: adecuar un sistema de tratamiento fijo o móvil que permita la sedimentación y la recirculación de este recurso, en todo caso no se podrá hacer descargas directas a cuerpos de agua, sumideros o redes de alcantarillado. En caso de requerir agua para consumo de la obra, se contratará el servicio de un carro tanque que compre el agua a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá
- Manejo de aguas residuales: Se contará con un kit de derrame para utilizarlo en caso de algún accidente de derrame.
- Lavado de las canaletas mixer: En caso de derrame de mezcla de concreto, ésta se debe recoger y disponer adecuadamente de manera inmediata.
- Control para la protección de sumideros: Los sumideros presentes en el área del canal serán protegidos con polisombra de tal manera que se minimice el aporte de sedimentos a las redes durante la ejecución de las actividades.
- Calidad del agua: Se deberá realizar una caracterización fisicoquímica del agua superficial en el cuerpo de agua intervenido por el Proyecto (vallado primario), que contenga como mínimo los siguientes parámetros.
- Capacitación personal: Se realizarán inducciones al personal que ingresará a laborar en el proyecto donde se expondrán las medidas que se deben cumplir para la protección de los cuerpos de agua, áreas de protección y conservación y sumideros.
- Desmantelamiento de las instalaciones temporales: se realizará el retiro de cerramientos perimetrales instalados para protección de los cuerpos de agua y áreas de protección y conservación, además de recuperar la zona intervenida dejándola igual o en mejores condiciones a como se encontró.

De igual manera se relacionaron las siguientes actividades específicas:

- > Aislamiento del canal
- Ataguías

Página 6 de 31



Bombeos

B. Medidas de manejo para el componente suelo: la Empresa Metro Línea 1 S.A.S., informa que su objetivo en la ejecución del proyecto, se enfocará en "Establecer las medidas de manejo, para prevenir y mitigar los impactos que sobre el recurso suelo, ocasionados por las actividades a desarrollar en el canal Rio Seco", donde se comprometio a implementar las medidas de manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición de los materiales sobrantes de demolición y excavación de las actividades, establecer las medidas tendientes a prevenir, mitigar y controlar los impactos ambientales, sociales y SST ocasionados por el manejo de materiales de construcción durante las actividades, establecer las medidas tendientes a prevenir, controlar y mitigar los impactos causados por el inadecuado manejo, almacenamiento y disposición final de los residuos sólidos convencionales, prevenir, mitigar, corregir, controlar o compensar los efectos ambientales ocasionados por el derrame o fuga de combustibles líquidos, minimizar los efectos ambientales ocasionados por la generación fortuita de aceites usados durante la ejecución de las actividades y controlar procesos erosivos y cambios en la geoforma.

Relacionando los siguientes impactos por manejar:

- 1. Alteración de las condiciones geomorfológicas
- 2. Generación y /o activación de procesos erosivos y de estabilidad del suelo.
- 3. Alteración a la calidad del suelo.
- 4. Alteración a la calidad del recurso hídrico superficial.
- 5. Alteración a la calidad del aire.
- 6. Aporte al calentamiento global.
- 7. Aumento de la cantidad de residuos a disponer
- 8. Alteración de las condiciones geomorfológicas (Aspecto: Generación de vibraciones)

Estableciendo las siguientes medidas de manejo para la adecuada selección, almacenamiento, aprovechamiento y disposición de los RCD generados por las actividades en el canal Rio Seco.

- Medidas manejo y disposición de materiales sobrantes de demolición excavación
- Residuos sólidos Convencionales
- > Especiales de Construcción
- Manejo de lodos
- C. Medidas de manejo para el componente aire la Empresa Metro Línea 1 S.A.S., informa que su objetivo en la ejecución de proyecto se enfocara en "Establecer las medidas de manejo, para prevenir y mitigar los impactos sobre el recurso aire, ocasionados por las actividades a desarrollar en el canal Rio Seco". donde se comprometió a definir las medidas de control y prevención para minimizar la emisión de material particulado y gases que causan alteración de la calidad del aire que se encuentra en el área de influencia de las actividades, establecer las medidas para prevenir, controlar, corregir y mitigar los niveles de ruidos que se generen por la

Página 7 de 31



ejecución de las actividades y mitigar las molestias causadas a la comunidad durante la ejecución de las obras.

Para lo cual deberá manejar los siguientes impactos:

- > Alteración a la calidad del aire
- Aporte al calentamiento global.
- > Alteración en los niveles de presión sonora
- Cambio en la composición y en la estructura de la fauna silvestre

Y realizaran las siguientes acciones:

- > Manejo de Emisiones atmosféricas
- > Manejo para el traslado de materiales de construcción y sobrantes
- > Control de acopios de materiales granulares
- D. Medidas de manejo para el componente fauna: La Empresa Metro Línea 1 S.A.S., informa que su objetivo en la ejecución de proyecto se enfocara en "Establecer, adoptar e implementar medidas de manejo encaminadas a evitar la afectación y conservar los individuos y/o comunidades de la fauna presente en el área de las obras a desarrollar en el canal Rio Seco", donde se comprometió a realizar el ahuyentamiento y/o rescate de fauna silvestre previo a la intervención de las obras, establecer el protocolo para manejo de nidos dentro del área de las obras, que se puedan ver afectados por las actividades de tala y demás tratamientos silviculturales a aplicar durante el desarrollo de las obras.

Para lo cual deberá manejar los siguientes impactos:

> Afectación de hábitats

Realizando las siguientes acciones:

- > Convenios de cooperación
- Medidas de prevención y mitigación
- > Técnicas de ahuyentamiento indirecto
- Destrucciones de refugios
- > Rescate y traslado de fauna
- > Aves:
 - √ manejo de nidos
 - ✓ manejo de nidos activos Desarrollo IN SITU
 - √ manejo de nidos activos rescate y traslado
 - √ rescate individuos adultos aves
 - ✓ manejo de especie de aves exóticas y/o sin antrópicas

Mamíferos

Manejo de roedores invasores

BOGOT/\

Página 8 de 31

- > Zona de cuidado temporal para individuos capturados que no puedan ser entregados inmediatamente
- Consignación de la información en los respectivos formatos
- Manejo de especies fallecidos
- Monitoreo y seguimiento a la fauna
- Seguimiento Ex situ
- Medidas complementarias
 - ✓ Identificación y aislamiento e áreas de importancia
 - ✓ Acompañamiento profesional ambiental durante actividades de tala
- E. Medidas de manejo para el componente flora: La Empresa Metro Línea 1 S.A.S., informa que su objetivo en la ejecución de proyecto se enfocara en "Proponer las medidas necesarias por la afectación de las coberturas vegetales en el área de las obras a intervenir en el canal Rio Seco", donde se comprometió a generar las medidas necesarias para el manejo adecuado de los individuos arbóreos susceptibles de afectación durante la implementación de las actividades de establecer medidas que permitan prevenir y compensar el impacto producido por el aprovechamiento de especies epifitas vasculares y no vasculares de importancia ecológica en veda.

Para lo cual deberá manejar los siguientes impactos:

- Modificación de las coberturas vegetales y/o zonas verdes.
- Afectación a especies vegetales endémicas o en algún grado de amenaza
- > Afectación a especies vegetales en veda

Realizando las siguientes acciones:

- > Manejo de descapote
- > Protección de áreas verdes
- > Disposición final de residuos vegetales

Y las siguientes medidas de manejo para las talas:

- > Actividades previas
- > Procedimiento durante la tala
- > Bloqueo y traslado de arboles
- Manejo de árboles de tratamiento integral
- > Poda de ramas
- Poda de copa
- > Manejo de rescate de especies vasculares
- Manejo de especie no vasculares



F. Medidas de manejo para el componente paisaje: La Empresa Metro Línea 1 S.A.S., informa que su objetivo en la ejecución de proyecto se enfocara en "Implementar medidas de manejo paisajístico que permitan minimizar y mitigar los impactos visuales sobre el entorno por efecto de la ejecución de las actividades sobre el canal Rio Seco.", donde se comprometió a establecer las medidas para el manejo de la vegetación a establecer, establecer las acciones para la siembra y mantenimiento de los individuos a implementar y establecer las medidas de manejo para la preservación de la vegetación implementada.

Para lo cual deberá manejar los siguientes impactos:

Modificación de las coberturas vegetales y/o zonas verdes

Adelantando las siguientes acciones:

- 1. Antes de dar inicio a las labores objeto se debe contar con el diseño de arborización, zonas verdes y jardinería del proyecto. Así mismo se debe contar con el balance de zonas verdes existentes en el área de influencia del proyecto, identificando las áreas susceptibles de afectación por la ejecución de las obras que requieren ocupación de cauce, en cumplimiento de la normatividad vigente; mediante planos y memorias, igualmente se deberá presentar el diseño de las zonas verdes nuevas.
- 2. Metro Línea 1 es responsable del estado físico y sanitario del 100% de la vegetación que hace parte del inventario forestal y de su mantenimiento hasta la entrega a la entidad competente, en caso de afectación de algún individuo que haga parte del inventario,
- 3. Se deberá implementar la compensación en caso de que se presente pérdida, no sobreviva, o se afecte considerablemente la vegetación inventariada (daño en su fisonomía o arquitectura en un 30% como mínimo), y que hagan parte del área de influencia del proyecto, esta debe plantar cinco (5) individuos vegetales, por cada individuo vegetal afectado, ya sea de permanencia o traslado, teniendo en cuenta los lineamientos que determine para ello el Jardín Botánico.
- 4. En el caso que la afectación de la vegetación no sea imputable al Contratista, éste solamente reemplazará el individuo afectado, teniendo en cuenta los lineamientos que determine para ello el Jardín Botánico, sin exonerarlo de las acciones legales que pueda determinar la Autoridad Ambiental Competente.
- Una vez cumplido el mantenimiento establecido contractualmente, se hará entrega de la vegetación a la Entidad Competente, de acuerdo con los lineamientos que la autoridad determine.
- 6. El Contratista debe realizar un informe de verificación y cumplimiento del manejo de la vegetación para su entrega a la Secretaria Distrital de Ambiente y al Botánico, el cual debe

Página **10** de **31**



estar previamente revisado y aprobado por la Interventoría, según los lineamientos establecidos por dichas entidades.

Así mismo se menciona que Metro Línea 1 será el responsable del personal para la ejecución de las medidas de manejo establecidas en este programa y la normatividad ambiental vigente (Coordinador Ambiental – Residente Ambiental – Inspector SST-MA), en obra Ingenieros residentes, inspectores, conductores, operadores de equipos de carga, despachadores, brigadas de orden aseo y limpieza.

4.3.2 Componente hidrología e hidráulica

De acuerdo con la documentación técnica suministrada por la Empresa Metro Línea 1 S.A.S., relacionada con el trámite de permiso de ocupación de cauce en el canal Río Seco, el cual tiene como objeto construir las estructuras de apoyo del viaducto de la Pila S8 – 23 a la Pila S8 – 24 y adecuación de redes secas y húmedas, para lo cual, desde el componente de hidrología e hidráulica se adelantó la revisión técnica de la información encontrando que:

Dentro de las condiciones establecidas por el solicitante para el análisis hidrológico del canal Río Seco, se contempló una extensión aproximada de 1600 m en su recorrido por la Localidad de Puente Aranda y para efectos del proyecto metro se intervendrá a la altura de la Avenida Primero de Mayo con Carrera 51.

(...)

De acuerdo con los resultados de la modelación hidráulica adelantada por el solicitante en el canal Río Seco bajo condiciones actuales, se observa que la lámina de agua varía entre 1.01 m y 1.25 m, resaltando que el canal no presenta desbordes y que las obras existentes no son restrictivas al flujo.

(...)

De acuerdo con las secciones transversales generadas a partir de la modelación hidráulica del canal Río Seco por parte del solicitante, se observa que la altura de la lámina de agua obtenida, no se ve afectada por las obras ni intervenciones previstas por el solicitante.

(...)

La normatividad aplicada por el solicitante para el diseño o traslado de redes existentes corresponde con los criterios y condiciones establecidos en las "NORMAS TÉCNICAS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO (RESOLUCIÓN No. 858 DEL 5 DE AGOSTO DE 2002)" de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Es por ello por lo que, para la estimación de los caudales de la red de alcantarillado, el solicitante aplico el método racional al ser áreas inferiores a las 80 Ha.

Tanto para tuberías de drenaje pluvial como sanitaria, el solicitante determinó el diámetro suponiendo que el flujo completo de la tubería sea igual o mayor que el caudal de diseño. Teniendo en cuenta la

Página **11** de **31**



profundidad máxima de caudal en cada una de las tuberías, para permitir una adecuada aeración de agua de lluvia y aguas residuales. (Norma técnica NS-085, EAABESP).

El cruce identificado sobre el canal Río Seco, se ubica sobre la carrera 39 con 1er de Mayo, actualmente se tiene una tubería de 12" en material de asbesto cemento, la cual cruza la canal adosada a una viga estructural que soporta el puente peatonal. Debido a la necesidad de renovar la tubería por su material, se re proyecta el alineamiento a un cruce elevado con cercha metálica.

Para esta renovación es necesario realizar el cruce del canal Río Seco. Se proyecta una tubería de 12" HD soportada con cercha metálica y abrazaderas entre los nodos 3177 y 3178.

(...)

En el sector de intervención, se proyectaron dos cajas de inspección que captan el drenaje de las bajantes de las pilas S8-24 y S9-14. La conexión del drenaje de la pila S8-24 será en 10" entregando al descole existente 18", que entrega al Canal Rio Seco.

La modelación hidráulica del canal Río Seco contempla múltiples secciones transversales cada 10 metros, tanto aguas arriba como aguas abajo del puente vehicular. La cota de fondo del canal en el sitio por donde cruza la cerca con la tubería de acueducto es de 2551,25 msnm, en contraste con los 2551,23 msnm, que es la cota de fondo de la sección de interés en el modelo.

En relación con la determinación de la cota máxima, se seleccionó la mayor lámina de agua arrojada por la modelación hidráulica en las inmediaciones de las obras proyectadas, tomando la base del canal como 2552,25 msnm y considerando que el nivel de lámina de agua en un escenario futuro es de 1,25 metros, la cota máxima resulta en 2552,50 msnm.

Finalmente, de acuerdo con el radicado 25510-2024-00232 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, emite la No Objeción y concepto de viabilidad técnica a la obra propuesta desde el punto de vista hidráulico.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisada la información técnica allegada por el solicitante, se encontró que las obras son acordes con las necesidades del proyecto, así como del sistema y que el desarrollo de las mismas no afecta las condiciones hídricas y de flujo del canal Río Seco, por lo cual, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce solicitado.

4.3.3 Componente estructural

Una vez revisada la información allegada mediante radicado 2024ER63420 en el cual se envía la información relacionada con el proyecto en mención para el trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos se informa:

Acorde a la información suministrada y analizada desde el componente estructural:

Página **12** de **31**



- 1. Pilotes, Dado de Cimentación y Pila S8-23 (12 pilotes)
- 2. Pilotes, Dado de Cimentación y Pila S8-24 (8 pilotes)
- 3. Áreas de Maniobra y actividades desarrolladas en la etapa constructiva

Acorde a las especificaciones técnicas detalladas correspondientes a la infraestructura proyectada a ejecutar en la ronda hídrica del canal Río Seco en el proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB) en cuanto a tipos de materiales y proceso constructivo correspondiente de las obras, para la obtención del permiso de ocupación de cauce:

TIPOS DE ESTRUCTURAS

- ✓ Estructura de cimentación: Pilotes
- ✓ Estructura de cimentación: Dados de cimentación
- ✓ Estructura: pilas, viga capitel y vigas U
- ✓ Instalación redes
- ✓ Retiro de redes
- √ Cajas y pozos de inspección
- ✓ Tubería pluvial

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA OBRA A EJECUTAR

- ✓ Concreto
- ✓ Acero de refuerzo
- ✓ Acero estructural
- ✓ Durabilidad
- ✓ Insumos para adecuación y proyección de redes

Descripción del proceso constructivo Modificaciones de redes proyectadas Estructura de cimentación: pilotes

Estructura de cimentación: dados de cimentación

Estructura: pilas y viga capitel

Consideraciones constructivas de protección de redes en la zona

Maquinaria y equipo por utilizar

Teniendo en cuenta la información suministrada y analizada desde el componente estructural se informa:

Los documentos de diseño presentan apropiadamente los análisis y diseños del viaducto en las áreas de ejecución obre la EPP sector de la Inter estación 8 entre ejes S8-1 y S8-26.

Se realizan los cálculos acordes a las indicaciones de la Norma Colombiana de Diseño de Puentes LRFD CCP14, complementado con lo indicado en AASHTO LRFD, las estructuras a considerar dentro de los parámetros de diseños se consideran como cimentación profunda acorde a lo establecido desde el estudio de suelos.

Se presenta el diseño de la zapata por el método puntal tensor teniendo en cuenta que, para cargas verticales, la ubicación de los pilotes más próximos a la columna conforma un ángulo cercano a 40°,

Página **13** de **31**



se generaron dos modelos en SAP2000 V14, modelos en los cuales se representan los puntales como elementos de concreto con una sección circular de 1.50m de diámetro y los tensores como elementos de acero de 0.25m de diámetro. Se considera el modelo simplemente apoyado que genere fuerzas axiales en los tensores que vinculan los pilotes entre sí.

Se elaboraron modelos de análisis en sentido longitudinal y transversal para el análisis de cargas axiales de tensión.

Es preciso seguir las recomendaciones de los diseñadores para el proceso constructivo, entre los cuales puntualizan:

No se dispone refuerzo por control de fisuración (AASHTO indica que el refuerzo de fisuración no aplica a zapatas ni cabezales).

El ancho de la Viga Gran U deberá ser inferior a 10,0 m excepto en los casos donde se requiera implementar equipos contra ruido, caso en el cual el ancho máximo será de 10,5 m, Para los viaductos estándar y viaductos especiales conformados por 2 luces inferiores a 45 m, la altura o canto de la viga no puede superar 2,0 m, excepto en la dovela sobre pila y la zona de transición.

La cimentación del viaducto en el área de conservación del canal Río Seco de los pilotes serán preexcavados, deben contar con refuerzo de acero transversal y longitudinal en toda la longitud del pilote. No se recomienda construir pilotes adyacentes de manera consecutiva, se recomienda una secuencia de pilotes pares y luego impares, Los pilotes que se construyan estarán agrupados por un dado de cimentación en concreto que estará apoyado sobre estos.

Desde el componente estructural se determina que la información está completa y cumple con los requerimientos y análisis determinados dentro del Permiso de Ocupación de Cauce POC se ajustan con la propuesta del proceso constructivo.

Acorde a lo anteriormente descrito desde el componente Estructural se informa que CUMPLE con los requerimientos para este trámite y que puede continuar con el trámite del POC.

4.3.4 Componente geológico/suelos

Una vez revisada la información allegada mediante radicado 2024ER63420 en el cual se envía la información relacionada con el proyecto en mención para el trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, correspondientes a las siguientes obras:

- 1. Pilotes, Dado de Cimentación y Pila S8-23 (12 pilotes)
- 2. Pilotes, Dado de Cimentación y Pila S8-24 (8 pilotes)
- 3. Red de Acueducto Proyectada (8" y 12")
- 4. Red de Acueducto a Retirar
- 5. Red Pluvial Proyectada
- 6. Red Pluvial Por Retirar (16" y 24").
- 7. Red sanitaria por retirar (14" y 12").
- 8. Red sanitaria proyectada (14").
- 9. Red de Energía Proyectada.
- 10. Red de Energía Por Retirar.

BOGOT/\(\)

Página **14** de **31**

11. Áreas de Maniobra y actividades desarrolladas en la etapa constructiva

Acorde al diseño geotécnico de fundación del viaducto correspondiente a la infraestructura proyectada a ejecutar en la ronda hidráulica del canal Río Seco para el proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB) en cuanto a proceso constructivo correspondiente de las obras, para la obtención del permiso de ocupación de cauce, se menciona lo siguiente:

- √ condiciones especiales de subsuelo
- ✓ parámetros del subsuelo
- ✓ metodologías consideradas
- ✓ espectro de diseño
- ✓ criterio de deformación admisible para la vía férrea
- ✓ plan de exploración y versión inicial de la ubicación de los apoyos del
- √ viaducto
- ✓ plan de exploración y versión final de la ubicación de los apoyos del
- √ viaducto
- √ investigación del subsuelo existente
- √ investigación del subsuelo ejecutada
- √ 6.5 ensayos de laboratorio
- ✓ geología | geología local
- ✓ análisis de información sobre subsidencia
- √ definición del perfil geológico

 geotécnico de diseño y parámetros de
- √ diseño
- ✓ zonificación del frente de trabajo en estudio
- √ variación de propiedades y parámetros en profundidad
- ✓ parámetros geotécnicos de diseño
- √ interpretación de las pruebas de carga
- ✓ análisis de fundación con pilotes pre-excavados
- ✓ análisis de fundación con pilotes PHC
- ✓ análisis de estabilidad de taludes
- ✓ suelos con características especiales
- ✓ espectro de aceleraciones para el diseño sísmico
- ✓ especificaciones técnicas
- √ recomendaciones constructivas
- √ conclusiones y recomendaciones
- ✓ limitaciones | condiciones especiales de subsuelo
- ✓ parámetros del subsuelo
- ✓ metodologías consideradas
- ✓ espectro de diseño
- ✓ criterio de deformación admisible para la vía férrea
- ✓ plan de exploración y versión inicial de la ubicación de los apoyos del



Página **15** de **31**

- √ viaducto
- ✓ plan de exploración y versión final de la ubicación de los apoyos del
- √ viaducto
- √ investigación del subsuelo existente
- √ investigación del subsuelo ejecutada
- √ 6.5 ensayos de laboratorio
- ✓ geología] geología local
- √ análisis de información sobre subsidencia
- √ definición del perfil geológico

 geotécnico de diseño y parámetros de
- ✓ diseño
- ✓ zonificación del frente de trabajo en estudio
- √ variación de propiedades y parámetros en profundidad
- ✓ parámetros geotécnicos de diseño
- √ interpretación de las pruebas de carga
- ✓ análisis de fundación con pilotes pre-excavados
- ✓ análisis de fundación con pilotes PHC
- ✓ análisis de estabilidad de taludes
- ✓ suelos con características especiales
- ✓ espectro de aceleraciones para el diseño sísmico
- √ especificaciones técnicas
- √ recomendaciones constructivas
- √ conclusiones y recomendaciones
- √ limitaciones

así las cosas, teniendo en cuenta la información suministrada, las recomendaciones específicas del estudio y el análisis desde el componente de Geotecnia se informa:

La cimentación del viaducto en el área de conservación del canal Río Seco de los pilotes serán preexcavados, por lo cual, deben contar con refuerzo de acero transversal y longitudinal en toda la longitud del pilote. No se recomienda construir pilotes adyacentes de manera consecutiva, se recomienda una secuencia de pilotes pares y luego impares, los pilotes que se construyan estarán agrupados por un dado de cimentación en concreto que estará apoyado sobre estos.

Es preciso que todas las tolerancias de construcción de los pilotes cumplan con lo establecido en la especificación INV-621-13.

Se recomienda la construcción de los pilotes en una secuencia de pares y luego impares.

Las excavaciones para los dados se deben realizar con pendientes verticales, una vez se retire el sistema de soporte temporal (tablestacas) se debe utilizar una lechada de concreto para que no queden espacios libres entre el dado y el suelo natural para aislar la estructura y mejorar la vida útil de la misma.

Página **16** de **31**



Se deberán manejar para los pilotes hincados (empujados) un riguroso control de calidad mediante el cual se relacione la fuerza de hincado, tiempo, desplazamiento y demás variables que permitan garantizar su correcta adecuación en el terreno.

Durante la etapa de construcción de los pilotes se deben ir realizando pruebas de Carga estáticas y/o dinámicas para hacer un control adecuado al comportamiento de la estructura con respecto al suelo existente.

Para la cimentación de los pilotes PHC se tienen previsto un apoyo sencillo compuesto de 12 pilotes hincados de 1.0 m de diámetro de 48 m de longitud, unidos por un dado de 9.1 m por 6.6 m, de 2 m de espesor.

No se debe dejar expuesto los taludes de las excavaciones a tiempos prolongados, en los casos de lluvias los taludes se deben proteger con algún material impermeable.

Para profundidades de excavación mayores a 1.5m se recomienda el uso de tablestacados con empotramiento entre 1,5m y hasta 5,5m a lo largo de la excavación para protección del trabajador en caso de tener excavaciones manuales y mecánicas para evitar desbancamientos.

Para iniciar con las excavaciones necesarias asociadas con la construcción de las obras que incluyen los trabajos necesarios con la finalidad de garantizar la estabilidad del terreno como bombeo de aguas lluvias, freáticas o de inundaciones y su respectivo entibado, es preciso instalar estas barreras de protección a medida que va aumentando la profundidad; es decir, cada metro para garantizar la estabilidad del terreno y la seguridad de los trabajadores. Para la construcción de las estructuras propuestas en zonas donde el nivel freático sea alto, el contratista debe contar con el equipo de succión suficiente y adecuado para conservar secas las excavaciones durante estas operaciones. Para evitar que el agua desalojada cause erosión en el suelo.

En cuanto al material proveniente de la excavación se recomienda que se realice la disposición a medida como avanza la obra evitando acopios y posibles sobre saturaciones de agua por la actual permanencia de tiempo de lluvias.

Desde el componente de suelos y Geotecnia se determina que la información está completa y cumple con los requerimientos y análisis determinados dentro del Permiso de Ocupación de Cauce POC se ajustan con la propuesta del proceso constructivo.

Acorde a lo anteriormente descrito desde el componente de suelos y Geotecnia se informa que CUMPLE con los requerimientos para este trámite y que puede continuar con el trámite del POC.

4.3.5 Componente sistema de información geográfico – SIG

Se analiza información asociada al radicado 2024ER110318, específicamente lo relacionado con:

- 1. Formulario POC
- 2. Archivos tipo shape
- 3. Tabla de coordenadas

BOGOT/\

OBSERVACIONES: 1. Las coordenadas empleadas para el análisis y la cartografía corresponden a las incluidas en el radicado 2024ER110318 del 23/05/2024 y las allegadas en respuesta a la solicitud realizada vía correo electrónico el día 21/06/2021 con radicado SDA No. 2024ER130827 del 21/06/2024, asociadas a las áreas de maniobra de la red Sanitaria proyectada. De la misma manera se aclara que el cálculo incluido en la tabla de análisis de las áreas de estructuras y áreas de maniobra se realizó por parte de la SDA, a través de la herramienta SIG, teniendo como insumo los shapes incluidos en el radicado en mención.

2. Se genera salida gráfica de accesorios registrados en la Hoja de Cálculo denominada "Acc_Acued_Proyect_PT" del libro de Excel "SDA Rio Seco 0324", se debe tener en cuenta que estas coordenadas no están asociadas a polígonos de ninguna estructura. Por tal razón en la salida gráfica solamente se incluyen los puntos de localización de dichos accesorios.

De acuerdo con la información remitida, a continuación, en la tabla No. 2 se observan las coordenadas aprobadas (polígono) para las intervenciones de carácter permanente y temporal, las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

(…)

En los siguientes planos se presenta en detalle la ubicación de cada una de las obras, tanto temporales como permanentes, que son objeto del trámite de permiso de ocupación de cauce y su localización respecto de cada uno de los elementos pertenecientes al canal río Seco. Las coordenadas identificadas se encuentran dentro de la ronda hidráulica y la ZMPA del cuerpo de agua mencionado.

(...)

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es viable otorgar permiso de ocupación de cauce permanente y temporal por un plazo de doce (12) meses a partir de la fecha de ejecutoría del acto administrativo de la que otorgue el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB).", ubicado sobre el canal río Seco, costados occidental y oriental, Avenida Primero de Mayo (AC 26 S) con Carrera 51, en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., solicitado por la Empresa Metro Línea 1 S.A.S., para la construcción de las siguientes obras:

Obras Permanentes:

- ➤ Pila S8-24
- Dado de cimentación S8-24
- ➤ Pilote S8-24

Página **18** de **31**



- Pila S8-23
- Dado de cimentación S8-23
- ➤ Pilote S8-23
- Red Acueducto Proyectado
- Red Acueducto Retirar
- Red Pluvial Lluvias Proyectadas
- Estructura pluvial proyectada
- Pozo Pluvial Proyectado
- Red Pluvial Lluvias Proyectadas
- Caja Domiciliaria Proyectada Pluvial
- Sumidero Pluvial
- > Estructura pluvial retirar
- Red pluvial retirar
- Pozo Residual a retirar
- Red Sanitaria Residual proyectada
- Accesorios Sanitario proyectada
- Red Sanitaria retirar
- Red energía retirar
- Accesorios Red energía retirar
- Poste de energía retirar
- Red Ducto Proyectada
- Cajas proyectadas energía

Obras Temporales

- Área de maniobra
- Área de Maniobra Red Acueducto Proyectado
- Área de Maniobra Red Acueducto Retirar
- Área de Maniobra Red Pluvial Lluvias Proyectadas
- Área de Maniobra Estructura pluvial proyectada
- Área de Maniobra Sumidero Pluvial
- Área de Maniobra Red Pluvial Retirar
- Área de Maniobra Estructura pluvial retirar
- Área de Maniobra Red Sanitaria Residual Proyectada
- Área de Maniobra Red Sanitaria Retirar
- Área de Maniobra Red energía Retirar
- Área de Maniobra Accesorios Red energía Retirar
- Área de Maniobra Red Ducto Proyectada
- Área de Maniobra Cajas proyectadas energía

BOGOT/\

Área de Maniobra Red Ducto Proyectada

Las actividades de obra comprenden la ocupación permanente y temporal de la ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (Decreto. 190/2010) o Área de protección o conservación aferente (Decreto 555/2021), tendrán un plazo doce (12) meses y serán adelantadas en el polígono de intervención de la tabla No. 2 y en las coordenadas especificas anexas en el presente documento técnico, así como lo enunciado en los planos del 1 al 16 del componente "4.3.5. componente cartográfico", componente del sistema de información geográfico - SIG", cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es de la Empresa Metro Línea 1 S.A.S., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Por otra parte, durante el desarrollo del proyecto la Empresa Metro Línea 1 S.A.S., debe ambientalmente propender por proteger y preservar el entorno físico y biótico del área de influencia del canal Río Seco, siendo vital implementar cada una de las obligaciones estipuladas en el presente documento, implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras.

7 CONSIDERACIONES FINALES

La responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es de la Empresa Metro Línea 1 S.A.S., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Se reitera que frente a la ejecución de obras sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el canal Río Seco, por parte de la Empresa Metro Línea 1 S.A.S., serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Decreto 555 de 2021 y en la ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Las actividades constructivas que comprenden la ocupación permanente y temporal del cauce serán adelantadas en el polígono de intervención de la tabla No. 2 y en las coordenadas especificas

Página **20** de **31**



<u>anexas en el presente documento técnico</u>, así como lo enunciado en los planos del 1 al 16 del componente "**4.3.5. componente cartográfico**" del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

El permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos se otorga por un plazo de **doce (12) meses**, en el canal Río Seco, a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso.

Se solicita incluir el presente concepto al expediente SDA-05-2024-908 y atender la totalidad de lo estipulado a fin de otorgar mediante acto administrativo el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos de carácter permanente y temporal sobre el canal Río Seco a la Empresa Metro Línea 1 S.A.S. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8°, como deber constitucional "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para

Página **21** de **31**



el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...".

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite." Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares"*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

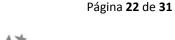
Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

BOG01

- 1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
- 2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
- 3. Lagos y lagunas.
- 4. Humedales y sus rondas hídricas.
- 5. Áreas de recarga de acuíferos.
- 6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
- 7. Canales artificiales.
- 8. Embalses.
- 9. Vallados.



Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

- 1. Ronda hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así corno el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda". Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
- **2. Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica" de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
- 3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 20170 la norma que los adicione modifique o sustituya.
- Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- **Parágrafo 2.** Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, ola norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

"Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

- **1- Ríos y quebradas**. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.
- **2- Lagos y Lagunas.** Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

Página **23** de **31**



3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

- **4- Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'
- **5- Áreas de recarga de acuíferos**. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

Parágrafo 1. El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:

Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos	
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.	Todas la actividades que no se encuentran en los us os principales, compatibles	
2. Cuerpos hídricos		Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos		

Página **24** de **31**



Usos principales		Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos	
Conservació n Restauración :Restauración ecosistemas, recuperación ecosistemas rehabilitación.	y d e d y	Conocimiento :Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	condicionados Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras parael mantenimiento, adaptación recuperación de las Conservación funciones ecosistémicas – caudales.	Todas las actividades que no se encuentran en los us os principales, compatibles o	
			Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbanay periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.		

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.





"Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.

Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada".

Que a su vez dispone en su artículo 102, que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., identificada con Nit. 901.330.011-6 y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 06046 del 25 de junio del 2024 (2024IE133194), es viable que esta autoridad ambiental, autorice la ocupación de cauce – POC de carácter Permanente en el Canal Rio Seco, para el desarrollo de las siguientes obras: Pila S8-24. Dado de cimentación S8-24, Pilote S8-24, Pila S8-23, Dado de cimentación S8-23, Pilote S8-23. Red Acueducto Proyectado, Red Acueducto Retirar, Red Pluvial Lluvias Proyectadas. Estructura pluvial proyectada, Pozo Pluvial Proyectado, Red Pluvial Lluvias Proyectadas, Caja Domiciliaria Proyectada Pluvial, Sumidero Pluvial, Estructura pluvial retirar, Red pluvial retirar, Pozo Residual a retirar, Red Sanitaria Residual proyectada, Accesorios Sanitario proyectada, Red Sanitaria retirar, Red energía retirar, Accesorios Red energía retirar, Poste de energía retirar, Red Ducto Proyectada y Cajas proyectadas energía; y de carácter Temporal en el Canal Rio Seco, para el desarrollo de las siguientes obras: Área de maniobra, Área de Maniobra Red Acueducto Proyectado, Área de Maniobra Red Acueducto Retirar, Área de Maniobra Red Pluvial Lluvias Proyectadas, Área de Maniobra Estructura pluvial proyectada, Área de Maniobra Sumidero Pluvial, Área de Maniobra Red Pluvial Retirar, Área de Maniobra Estructura pluvial retirar, Área de Maniobra Red Sanitaria Residual Proyectada, Área de Maniobra Red Sanitaria Retirar, Área de Maniobra Red energía Retirar, Área de Maniobra Accesorios Red energía Retirar, Área de Maniobra Red Ducto Proyectada, Área de Maniobra Cajas proyectadas energía y Área de

Página **26** de **31**



Maniobra Red Ducto Proyectada, en el marco del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)", ubicado en el Canal Río Seco costados Occidental y Oriental, Avenida Primero de Mayo (AC 26 S) con Carrera 51, en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., para ser ejecutadas en un periodo de Doce meses (12) en las coordenadas que se establecen en tabla No 2 del Concepto Técnico No. 06046 del 25 de junio del 2024 (2024IE133194) y en las coordenadas especificas anexas en la presente resolución, así como lo enunciado en los planos del 1 al 16 del componente "4.3.5. componente cartográfico", componente del sistema de información geográfico - SIG" del mencionado concepto técnico y que estarán en el expediente SDA-05-2024-908.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: "Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante el numeral 1° del artículo 3° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público,

BOGOTA

Página **27** de **31**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., identificada con Nit. 901.330.011-6, Permiso de Ocupación de Cauce de Carácter Permanente y Temporal Sobre El Canal Rio Seco, en el marco del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)", ubicado en el Canal Río Seco costados Occidental y Oriental, Avenida Primero de Mayo (AC 26 S) con Carrera 51, en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera Permanente el cauce del Canal Rio Seco de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 06046 del 25 de junio del 2024 (2024IE133194), para el desarrollo de las siguientes obras: Pila S8-24, Dado de cimentación S8-24, Pilote S8-24, Pila S8-23, Dado de cimentación S8-23, Pilote S8-23, Red Acueducto Proyectado, Red Acueducto Retirar, Red Pluvial Lluvias Proyectadas, Estructura pluvial proyectada, Pozo Pluvial Proyectado, Red Pluvial Lluvias Proyectadas, Caja Domiciliaria Proyectada Pluvial, Sumidero Pluvial, Estructura pluvial retirar, Red pluvial retirar, Pozo Residual a retirar, Red Sanitaria Residual proyectada, Accesorios Sanitario proyectada, Red Sanitaria retirar, Red energía retirar, Accesorios Red energía retirar, Poste de energía retirar, Red Ducto Proyectada y Cajas proyectadas energía; en las coordenadas que se establecen en tabla No 2 del Concepto Técnico No. 06046 del 25 de junio del 2024 (2024IE133194) y en las coordenadas establecidas en la tabla adjunta, pestaña "Análisis Coordenadas" Columna tipo "permanentes", incluyendo únicamente las coordenadas afectadas por la estructura ecológica principal del sistema hídrico y en suelo urbano, así como lo enunciado en los planos del 1 al 16 del componente "4.3.5. componente cartográfico", componente del sistema de información geográfico - SIG" del mencionado concepto técnico

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga para ocupar de manera Temporal el cauce del Canal Rio Seco de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 06046 del 25 de junio del 2024 (2024|E133194), para el desarrollo de las siguientes obras: Área de maniobra, Área de Maniobra Red Acueducto Proyectado, Área de Maniobra Red Acueducto Retirar, Área de Maniobra Red Pluvial Lluvias Proyectadas, Área de Maniobra Estructura pluvial proyectada, Área de Maniobra Sumidero Pluvial, Área de Maniobra Red Pluvial Retirar, Área de Maniobra Estructura pluvial retirar, Área de Maniobra Red Sanitaria Residual Proyectada, Área de Maniobra Red Sanitaria Retirar, Área de Maniobra Red energía Retirar, Área de Maniobra Red Ducto Proyectada, Área de Maniobra Cajas proyectadas energía y Área de Maniobra Red Ducto Proyectada, en las coordenadas que se establecen en tabla No 2 del Concepto Técnico No. 06046 del 25 de junio del 2024 (2024|E133194) y en las

Página **28** de **31**



coordenadas establecidas en la tabla adjunta, pestaña "Análisis Coordenadas", Columna tipo "temporales" incluyendo únicamente las coordenadas afectadas por la estructura ecológica principal del sistema hídrico y en suelo urbano, así como lo enunciado en los planos del 1 al 16 del componente "4.3.5. componente cartográfico", componente del sistema de información geográfico - SIG" del mencionado concepto técnico.

PARÁGRAFO TERCERO. El permiso otorgado por esta subdirección solo atañe a la ocupación del cauce del Canal Rio Seco, sin que se entienda con esto, que se están aprobando a nivel estructural las intervenciones.

PARÁGRAFO CUARTO En ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales, así como únicamente se otorga para las obras y las coordenadas que se encuentran en elementos de la EEP y en suelo urbano, en consecuencia, las obras que presentan coordenadas en suelo rural o de expansión urbana no quedan incluidas en lo otorgado por está autoridad ambiental.

PARÁGRAFO QUINTO. El presente permiso para efectuar la intervención sobre el Canal Rio Seco, se otorga por un término de **Doce meses (12)** contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce; sin embargo, este podrá ser prorrogado mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, dentro de los quince (15) días anteriores al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO SEXTO. Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 019 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO OCTAVO. La sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S.**, identificada con Nit. 901.330.011-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S.**, identificada con Nit. 901.330.011-6, durante la ejecución de las obras permitidas en el parágrafo primero y segundo del artículo primero de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y

Página **29** de **31**



dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo, debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 06046 del 25 de junio del 2024 (2024IE133194), que hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S.**, identificada con Nit. 901.330.011-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S.**, identificada con Nit. 901.330.011-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de requerir suspensión del permiso, el beneficiario debe informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S.**, identificada con Nit. 901.330.011-6 a través de su representante legal o quien haga sus veces en la dirección electrónica: "dcc_general@metro1.com.co"_ o el que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2080 del 2021, o en la Calle 100 No. 8 A -49 Torre B Oficina 1102 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

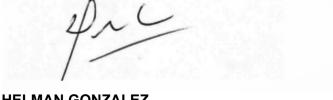
Página **30** de **31**



ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 26 días del mes de junio del año 2024



HELMAN.GONZALEZ
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente SDA-05-2024-908 Concepto Técnico No. 06046 del 25 de junio del 2024 (2024/E133194) Tabla Excel Coordenadas

Elaboró:

EDWIN JOSE SANTAMARIA ARIZA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	26/06/2024
Revisó:				
DANIELA URREA RUIZ	CPS:	SDA-CPS-20240278	FECHA EJECUCIÓN:	26/06/2024
ANA MARIA HERRERA ARANGO	CPS:	SDA-CPS-20240118	FECHA EJECUCIÓN:	26/06/2024
Aprobó: Firmó:				
HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	26/06/2024

Página **31** de **31**

